

CO.DE.CE.

CONSEJO DE DECANOS
DE
FACULTADES DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE
UNIVERSIDADES NACIONALES

ESTATUTO

Artículo 1º - Definición: El Consejo de Decanos de Facultades de Ciencias Económicas de Universidades Nacionales, cuya sigla será CO.DE.C.E., es un organismo que tiene como objetivo general colaborar en las áreas de docencia, investigación y extensión propias de las Universidades conforme a sus respectivos estatutos. Su constitución se efectivizará a partir de la aprobación del presente estatuto, el que registrará su funcionamiento.

Art. 2º - Integración: Integran el CO.DE.C.E. los Decanos de Facultades de Ciencias Económicas de Universidades Nacionales electos de conformidad con el estatuto vigente de la respectiva Universidad y que adhieran al Consejo. En aquellas Universidades Nacionales donde la estructura no posea facultades, el funcionario equivalente (Director de Departamento, Director de Escuela, etc.) podrá adherir al CO.DE.C.E.

Art. 3º - Son funciones y objetivos del CO.DE.C.E.:

- a) Promover acciones tendientes a garantizar la dignidad humana y la justicia social, de acuerdo a la plena vigencia de la Constitución Nacional.
- b) Promover el reconocimiento y respeto de la Autonomía Universitaria, mediante la vigencia del espíritu de la Reforma Universitaria, en particular de la libertad de cátedra y del régimen de autogobierno, propendiendo a la Autarquía Universitaria.
- c) Incentivar la interrelación de las distintas Unidades Académicas del País para alcanzar una mejor integración.
- d) Promover la determinación de objetivos generales en materia de Educación Superior y en especial de la Estructura Curricular de las Carreras de Ciencias Económicas para ser alcanzadas con las distintas Unidades Académicas, adaptados a una realidad y a un perfil definido en base a las necesidades regionales.
- e) Fomentar el intercambio de experiencias en el terreno de la Docencia, la Investigación y la Extensión Universitaria a través de la creación de Institutos u Organismos que coadyuven a tales fines.
- f) Fomentar las relaciones entre los directivos, docentes, graduados y alumnos.
- g) Propender a la creación de un sistema de acreditación entre los planes de estudios vigentes y los objetivos educacionales de las Unidades Académicas del País.
- h) Fomentar la creación y puesta en funcionamiento, en forma coordinada, de actividades y Carreras de Posgrado en el marco de un sistema de educación continua de acuerdo a las reales necesidades del País.
- i) Propender a que las Unidades Académicas mantengan el derecho exclusivo de otorgar títulos académicos de posgrado.
- j) Promover la creación de becas y subsidios para la Educación, Investigación y Extensión Universitaria.
- k) Fomentar y establecer relaciones con otros organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros que constituyan un intercambio beneficioso para las Unidades Académicas.
- l) Cooperar, asistir y asesorar en las actividades y emprendimientos de las Universidades Nacionales cuando les fuera requerido en relación a temas propios y específicos de las Ciencias Económicas.
- m) Analizar de manera permanente los problemas que hacen a la formación académica y capacitación del Graduado en Ciencias Económicas.
- n) Emitir opinión frente a todo proyecto de creación de Carreras de Ciencias Económicas y de nuevas Unidades Académicas de la disciplina.
- o) Promover el intercambio de alumnos como así también de profesores para enseñanza e investigación entre las distintas Unidades Académicas.
- p) Promover el intercambio de todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones que realicen las respectivas Unidades Académicas.

La enumeración es meramente indicativa y no afecta el fomento y la promoción de otras actividades y gestiones compatibles con los fines del organismo.

Art. 4º - Los órganos del gobierno del Consejo serán: El Plenario, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

Art. 5º - Los órganos consultivos del Consejo serán: La Presidencia Honoraria y el Cuerpo Asesor. La Presidencia Honoraria será ejercida por un cuerpo colegiado integrado por: ex Presidentes del CO.DE.C.E. y tendrá como funciones “coordinar las reuniones y asesorar al Presidente y Comité Ejecutivo”.

El Cuerpo Asesor estará integrado por los ex Decanos y funcionarios equivalentes que hubieren integrado el CO.DE.C.E.

Art. 6 – El CO.DE.C.E. se reunirá:

- a) En sesión plenaria ordinaria dos veces por año y sus miembros serán convocados con veinte días de antelación por el Presidente del Comité Ejecutivo o por el Decano (Director) Anfitrión.
- b) En sesión plenaria extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, esta convocatoria podrá realizarse por decisión del Comité Ejecutivo o por solicitud de no menos de un tercio de los miembros del CO.DE.C.E.

Presidirá las sesiones el Decano (Director) anfitrión.

Art. 7º - De cada sesión se levantará un Acta que se circularizará a los miembros. En el transcurso de los treinta días siguientes a su recepción los miembros asistentes podrán presentar por escrito sus observaciones.

Art. 8º - Son atribuciones del Plenario del CO.DE.C.E.:

- a) Aprobar y modificar su Estatuto.
- b) Aprobar las Actas de las Sesiones.
- c) Considerar el informe anual del Comité Ejecutivo.
- d) Proponer normas de acción y propiciar actividades para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.
- e) Elegir al Comité Ejecutivo y al Presidente.
- f) Incorporar a los ex Decanos al Cuerpo Asesor.
- g) Formalizar designaciones honorarias o modificar las existentes.

Art. 9º - Las decisiones del Plenario se adoptarán por mayoría de los presentes, requiriéndose para sesionar la asistencia de más de la mitad de los miembros adheridos.

Art. 10 – El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Consejo, un Vicepresidente; un Secretario General y otros nueve Miembros; cada uno de estos nueve Miembros ejercerá una Secretaría, las que se denominarán:

- a) de Enseñanza
- b) de Investigación
- c) de Posgrado
- d) de Relaciones Institucionales
- e) de Asuntos Económicos
- f) de Extensión
- g) de Planificación Educativa
- h) de Evaluación Educativa
- i) de Relaciones Públicas

Art. 11º - Cada uno de los Secretarios presidirá una Comisión, que estará integrada en todos los casos por miembros que no forman parte del Comité Ejecutivo.

Art. 12º - Al Comité Ejecutivo le corresponde la Administración General, para el cumplimiento de las políticas adoptadas por el Plenario.

Art. 13º - Los miembros del Comité Ejecutivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección tendrá lugar en Sesión Plenaria.

Art. 14º - Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones del Plenario.
- b) Programar las actividades del CO.DE.C.E.
- c) Presentar memoria anual de sus actividades.
- d) Informar de sus actividades a los miembros del CO.DE.C.E.
- e) Solicitar la colaboración de organismos y entidades nacionales, regionales e internacionales para el desarrollo de sus programas y propuestas.
- f) Elaborar el temario de las reuniones del Plenario, de acuerdo a las propuestas hechas por los miembros y las propias del Comité Ejecutivo.
- g) Tomar decisiones ad-referendum del Plenario cuando razones de urgencia así lo justifiquen.
- h) Proponer al Plenario las reglamentaciones y funciones del Cuerpo Asesor.

Art. 15º - Las decisiones del Comité Ejecutivo serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 16º - Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al CO.DE.C.E., pudiendo delegar la representación en otro miembro del Comité Ejecutivo o eventualmente en uno de los Presidentes Honorarios.
- b) Firmar documentos y correspondencia emanados del CO.DE.C.E.
- c) Convocar a las reuniones del Plenario y del Comité Ejecutivo.
- d) Todas las demás funciones que le asigne el plenario del CO.DE.C.E.

El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia temporaria.

Art. 17º - Todos los plazos estipulados en el presente Estatuto serán considerados como días corridos, no computándose el mes de Enero de cada año.

Art. 18º - El presente Estatuto solo podrá ser reformado total o parcialmente por medio de una sesión del Plenario convocada a tal efecto. La mayoría requerida para aceptar las reformas deberán ser por el voto de más de la mitad de la totalidad de los miembros.